



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

**INFORME DENUNCIA CIUDADANA
D-22-0007**

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL ARCHIPIELAGO DE SAN
ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, febrero 28 de 2023

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

STARLING GRENARD BENT
Contralor General del Departamento

JUSTINIANO BROWN
Contralor Auxiliar

LUIS EDUARDO SALAZAR
Jefe de Planeación.

DENIS DOWNS
Jefe de Control Interno

McBRIDE POMARE COGOLLO
Profesional Especializado
Dependencia de Auditoría y Participación Ciudadana (E)

EDMUNDO MARTINEZ JESIE
Secretario General (E)

JOSE ANTONIO ARCHBOLD
Asesor GRI (C)

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newbell, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 26190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, febrero 28 de 2023
CGD-23-051

Doctor

JORGE NORBERTO GARI HOOKER

Alcalde municipal
Providencia y Santa Catalina Islas
Providencia isla

Asunto: Comunicación informe definitivo de la denuncia ciudadana, D-22-0007

Cordial saludo:

La Contraloría General del Departamento de San Andrés providencia y Santa Catalina, de conformidad con las competencias atribuidas en la Constitución Política de Colombia, la ley 42 de 1993, la ley 1474; adelanto la gestión en atención a la denuncia ciudadana, trasladado a este ente de control fiscal por competencia, en el cual se advierte que la Superintendencia de Transporte identifico que, posiblemente, la Alcaldía Municipal de Providencia no estaría efectuando el correspondiente recaudo originado por la utilización del muelle municipal, en el marco de la prestación de servicio público portuario. En consecuencia de lo anterior se permite comunicar el resultado preliminar de la presente denuncia.

Es responsabilidad de la Administración Departamental el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un Informe de la Auditoría que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Territorial, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento.

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22485
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasa.gov.co
Página Web: www.contraloriasa.gov.co





CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como resultado de la gestión adelantada a la denuncia D-22-007, en el cual se advierte que la Superintendencia de Transporte identifico que, posiblemente, la Alcaldía Municipal de Providencia no estaría efectuando el correspondiente recaudo originado por la utilización del muelle municipal, en el marco de la prestación de servicio público portuario, ha determinado el siguiente hallazgo.

No encontró la Contraloría General del Departamento Archipiélago evidencia alguna que indique que el Municipio de Providencia y Santa Catalina, haya dado aplicación a lo contenido en el capítulo X, del Estatuto Tributario, relacionado con el cobro de la tasa que debe ser cancelado por concepto de atraque y muellaje de embarcaciones.

Así mismo, se observa que la Alcaldía municipal de providencia no tiene establecido o implementado un mecanismo de registro y control que les permita clasificar de conformidad con las características establecida en el estatuto de rentas las embarcaciones que atracan en el muelle municipal, haciendo uso de las instalaciones portuarias para el cargue y descargue de mercancías y/o materiales, que le permita determinar efectivamente la facturación a dichas embarcaciones.

Según lo establecido en parágrafo 4 del artículo 120 del estatuto de renta municipal, el responsable de cancelar los gastos el tesoro municipal, por el uso de los servicios del muelle municipal, llámese atraque y muellaje, es el agente marítimo y en caso de que las embarcaciones no disponen de un agente, el encargado de las mismas harán los respectivos pagos. No obstante se observa que la administración municipal no dispone de mecanismos para determinar que los pagos se realicen de manera efectiva, en el sentido de que las liquidaciones corresponden a las clasificaciones determinas en el estatuto. (La medida en metros de las embarcaciones y el tiempo de permanencia en el muelle)

Sobre la base de la información aportada por la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, el ente de control fiscal observó que durante la vigencia 2021 se reporta recaudo durante los meses de julio, agosto y noviembre; y durante la vigencia del 2022 solo reportaron de los meses de enero, abril, junio, julio, septiembre y octubre.

Observa la Contraloría General del Departamento Archipiélago que como resultado de la destrucción casi total del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, resultado del HURACAN IOTA, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1472 del 18 de Noviembre de 2020, "Por el cual se declara la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés,

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Providencia y Santa Catalina", manifestando el Gobierno Nacional entre las Consideraciones del Decreto que:

"Que en visita y sobrevuelo de verificación realizada por el presidente de la República, a la isla de Providencia, el día martes 17 de noviembre de 2020, se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños graves en los servicios básicos, en vivienda aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población"

Para los efectos de la reconstrucción de la Isla, llegaron al Municipio gran cantidad de embarcaciones incluso de la Armada Nacional, a los cuales, por efecto de la LABOR SOCIAL, que llegaron a desarrollar, no se les realizó el cobro de la Tasa de que trata el Capítulo X del Estatuto Tributario.

Dado lo anterior, y como resultado del análisis de los documentos revisados en el trámite de la denuncia, se pudo establecer, que si bien, durante el periodo revisado, años 2021 y 2022, el Muelle del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, tuvo una afluencia sin precedente de embarcaciones que normalmente deberían cancelar el valor que legalmente correspondería realizar por concepto de "uso de los servicios del muelle municipal, llámese atraque y muellaje", por las razones indicadas, y solo a partir del mes de Julio del año 2021, existen reportes del cobro de la Tasa por uso del Muelle Municipal, hechos éstos que no exculpa al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, de tomar los correctivos con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo X del Estatuto Tributario, así como a lo dispuesto en su Estatuto Municipal de Rentas.

CONCLUSION SOBRE LA GESTION REALIZADA

Ante la observación, la alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina Islas en su repuesta no ha desvirtuado lo señalado por la contraloría, toda vez que manifiestan que si han tenido dificultad en el proceso de control y registro de las embarcaciones, a efectos de que el proceso sea eficiente para que haya un cobro efectivo de dichas tasa.

Así mismo, en cuanto a los valores facturados y no pagados han dicho que se adelantarán los procesos administrativos persuasivos y cobro coactivo, correspondientes, así como las acciones de operación de muellaje que nos permita la ley como impedir su atraque hasta tanto no se encuentra al día en sus obligaciones fiscales con el municipio situación que lo definirá la secretaría de gobierno en su momento según el caso.

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20188 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Dado lo anterior, se ha determinado un (1) hallazgo administrativo, lo cual se comunica en el informe definitivo

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICCIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
1	-	-	-	-

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Antiguo Edificio OCCRE, piso 3° y/o al siguiente correo electrónico contraloria@contraloriasai.gov.co. Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

"Per un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co



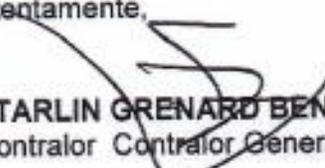


**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

De igual manera, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de encuesta de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir juntamente con el plan de mejoramiento.

San Andrés Isla, febrero 28 de 2023

Atentamente,


STARLIN GRENARD BENT
Contralor Contralor General del Departamento

Proyectó: José Archbold- Asesor GRI (c)
Revisó: Mcbride pomare – Profesional Universitario- Auditoria y P.C
Aprobó: Comité Técnico

Anexo: formato encuesta de satisfacción

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newbell, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





2. RESULTADO DE LA GESTION A LA DENUNCIA No. D-22-0003
(Febrero 18 de 2022)

La Superintendencia de Transporte identifico que, posiblemente, la Alcaldía Municipal de Providencia no estaría efectuando el correspondiente recaudo originado por la utilización del muelle municipal, en el marco de la prestación de servicio público portuario

DENUNCIANTE: Superintendencia de Transporte; traslado por competencia de la Contraloría General de República, solicitud No. 2022-246468

DENUNCIADOS: Alcalde municipal de providencia Islas

ENTIDAD DENUNCIADA: Alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina Islas.

FECHA: Agosto 30 de 2022

ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, remitió por competencia la solicitud No. 2022-246468, interpuesta por la Dirección de Investigaciones de Puertos.

La Dirección de Investigaciones de Puertos comunica que mediante resolución No. 9574 del 13 de septiembre de 2021, ordeno abrir investigación y formulo pliego de cargos contra la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, el operador portuario SAI TUGS S. A. S., y la empresa ONE PIECE S. A. S., por la presunta infracción del régimen normativo portuario, en consideración de las circunstancias que rodean la prestación del servicio público en el muelle de Providencia.

También se consigna que: *"en este punto, vale la pena advertir que la Superintendencia de Transporte identifico que, posiblemente, la Alcaldía Municipal de Providencia no estaría efectuando el correspondiente recaudo originado por la utilización del muelle municipal, en el marco de la prestación del servicio público portuario. Así las cosas, esta Dirección procederá a correr traslado de los elementos que evidenciarían lo anotado, para que, dentro del margen de sus competencias, adelanten lo que considere"*.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Una vez recibida en la Dependencia de Auditorías y Participación Ciudadana de la Contraloría General del Departamento, en la fecha de febrero 18 de 2022, se procedió a la respectiva radicación como Denuncia Ciudadana, D-22-0007.

Así las cosas, conforme los procedimientos establecidos para el trámite de denuncias, se llevó a cabo el análisis de esta denuncia dejando sentado en mesa de trabajo No. 001 de fecha 21 de febrero de 2022 los pasos a seguir: se determinó realizar la gestión de esta denuncia en trámite especial en Proceso Auditor con el objeto de avocar lo de la competencia del ente de control fiscal; de acuerdo a lo señalado en la resolución 357 de 2021, por medio de la cual se actualiza el procedimiento interno para el trámite de los derechos de peticiones, quejas, y reclamos, sugerencias y denuncia, y deroga la Resolución No 502 del 25 de Septiembre de 2015; en concordancia con la ley 1757 de 2015 artículo 70 parágrafo 1. Señala: **"Parágrafo 1. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción".**

HECHOS

Los hechos aquí comunicados por la Dirección de Investigaciones de Puertos, ha referencia a que posiblemente la Alcaldía Municipal de Providencia no estaría efectuando el correspondiente recaudo originado por la utilización del muelle municipal, en el marco de la prestación de servicio público portuario.

ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS RECAUDADAS CON BASE EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS

De acuerdo con el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y la Ley y tiene dentro de sus deberes Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. El mecanismo de contribución previsto son los tributos creados por el Congreso de la República a través de la Ley.

De conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos municipales Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. Los concejos municipales entonces deben proferir Acuerdos que son actos administrativos en donde se plasman sus decisiones y, en materia tributaria, deben establecer los aspectos sustantivos de los tributos en el marco de la Ley, es decir, los elementos del tributo, las excepciones o tratamientos especiales, descuentos, el procedimiento tributario, el régimen de sanciones y demás elementos que determinan obligaciones y derechos de los contribuyentes.

10

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Conforme el artículo 315 de la Constitución el alcalde dirige la acción administrativa del municipio; asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. A través de Decretos, actos administrativos del alcalde, deben establecerse reglas para el recaudo, trámites asociados al sistema tributario, fechas de vencimiento y plazos para el cumplimiento de obligaciones formales, entre otras condiciones y aspectos asociados la parte operativa de la gestión tributaria.

La Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, señala que el alcalde debe ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio, función que puede ser delegada en las tesorerías municipales. Secretarios de hacienda o tesoreros; Los encargados del recaudo tributario en los municipios son los secretarios de hacienda o los tesoreros, según se establezca la estructura organizacional de la administración municipal.

El capítulo X del estatuto de rentas municipal, establece las tasas por atraque y muellaje de embarcaciones en el muelle municipal.

En su artículo 117 numeral 1, define el concepto de muellaje: *"se entiende muellaje como el cargo fijado a cada nave por atracar a lo largo del muelle. Este cargo será determinado por metro de eslora y por día o fracción de día que permanezca atracada la nave. (Numeral a. Artículo 2°. Res. N° 723 de julio 13 de 1993)"*

El artículo 118 numeral 1, establece el hecho generador del muellaje, lo cual define como: *"es una tasa que se causa por el servicio de atraque y muellaje de las motonaves en el muelle municipal de providencia"*.

El artículo 119 numeral 1, define el sujeto pasivo del muellaje como: *"la persona natural o jurídica responsable de ejecutar la acción de atraque y muellaje en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas"*.

En su artículo 120 numeral 2, establece la tarifa según los siguientes criterios: *"por el derecho de atracar en el muelle municipal, las motonaves pagaran una tarifa diaria o fracción de día que permanezca la nave, según la eslora que tenga la motonave. Transcurrido seis (6) horas en el muelle, se tomara por día completo."*

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newell, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Cuadro

INTERNACIONAL		
MOTONAVES	METROS	TARIFA
HASTA	37	US\$ 100,09
DE – HASTA	38-50	172,19
DE – HASTA	51-57	240,99
DE – HASTA	58-75	410,85
DE – HASTA	76-89	562,77
DE – HASTA	90-101	716,80
DE	102 Y MAS	1.282,73
PESQUEROS, YATES O SIMILARES HASTA	37	100,09
PESQUEROS, YATES O SIMILARES HASTA	38 Y MAS	172,19

Fuente: tomado del estatuto de renta municipal

PARAGRAFO 2: Los pesqueros, yates o similares fondeados en la bahía, al atracar en el Puerto Marítimo para surtirse de víveres, agua, etc, pagaran en las dos (2) primeras horas, una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa plena. A partir de la segunda hora la tarifa se cobrara plena.

NACIONAL		
MOTONAVES	METROS	TARIFA
HASTA	37	US\$ 25,08
DE – HASTA	38-50	37,58
DE – HASTA	51-57	45,10
DE – HASTA	58-75	55,12
DE – HASTA	76-89	65,14
DE – HASTA	90-101	75,21
DE	102 Y MAS	150,33
PESQUEROS, YATES O SIMILARES HASTA	37	25,08
PESQUEROS, YATES O SIMILARES HASTA	38 Y MAS	27,59

Fuente: tomado del estatuto de renta municipal

PARAGRAFO 3: Las motonaves que exclusivamente tengan la ruta San Andrés Islas- Providencia Islas – San Andrés Islas, al atracar al Muelle Municipal de Providencia Islas, pagaran una tarifa equivalente a veinticinco por ciento (25%) de la tarifa plena.

PARAGRAFO 4: Es responsabilidad del agente marítimo cancelar los gastos de Atraque y Muellaje en la tesorería municipal o en las entidades bancarias autorizadas para el respectivo recaudo de todos los barcos, buques, lanchas y yates que entren al puerto de Providencia y Santa Catalina Islas: en caso de no tener agente marítimo el encargado de la embarcación hará el respectivo pago.
Establece el Artículo 2° del Decreto Ley 403 de 2020:

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Control fiscal: Es la función pública de fiscalización de la **gestión fiscal** de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, **con el fin de determinar si la gestión fiscal** y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

Objeto de vigilancia y control: Se entienden por objeto de vigilancia y control, las actividades, acciones, omisiones, operaciones, procesos, cuenta, contrato, convenio, proyecto, programa, acto o hecho, y los *demás asuntos que se encuentren comprendidos o que incidan directa o indirectamente en la gestión fiscal o que involucren bienes, fondos o recursos públicos, así como el uso, explotación, exploración, administración o beneficio de los mismos.*

Así mismo, la Ley 610 de agosto 15 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, señala en sus artículos 1, 3, 6, 40:

"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."

"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad,

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newell, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasal.gov.co
Página Web: www.contraloriasal.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

"Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial a Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007"**

"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."

El daño al patrimonio del Estado, debe ser cierto conforme a las siguientes consideraciones:

1. haciendo alusión al concepto de radicado 2006ER82334 de la oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, sobre el Detrimento Patrimonial al Estado y la Certeza del Daño, en estos términos:

"Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado - ocurrido- o futuro - a suceder_ En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio, el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas. Estudiemos primero la cuestión relativa a los daños futuros para luego entrar en los pasados.

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20159 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

"Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina - colombiana como extranjera son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto - denominado como virtual- se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse."

"Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo, por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que «obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público. De esta forma la ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido."

"Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien - tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica- sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado."

"Adicionalmente, aunque la responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y no sancionatoria es innegable que, de todos modos, en la práctica, conlleva por lo menos una sanción social o moral para el implicado. Por ello en materias como la presente lo mejor es proceder con cautela."

Para el trámite de la gestión a la denuncia, en mesa de trabajo se revisó y analizó la información soporte allegado con la denuncia, correspondiente a la siguiente documentación:

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

- resolución No. 9574 del 13 de septiembre de 2021, ordeno abrir investigación y formulo pliego de cargos contra la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, el operador portuario SAI TUGS S. A. S., y la empresa ONE PIECE S.A.S., por la presunta infracción del régimen normativo portuario, en consideración de las circunstancias que rodean la prestación del servicio público en el muelle de Providencia.
- Resolución número 2569 de 29 de julio de 2022, por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la resolución N°9574 del 13 de septiembre del 2021 contra la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, el operador portuario SAI TUGS S. A. S., y la empresa ONE PIECE S. A. S.
- Otros documentos como un archivo en formato Excel que corresponde a la relación de las embarcaciones que arribaron y salieron del puerto municipal suministrado por la capitania puerto del municipio; también se revisó la repuesta dada por la administración con relación a los requerimientos hechos sobre los ingresos por concepto servicio de muellaje durante la vigencia 2022.

Al realizar el respectivo análisis de la información, llama la atención lo observado dentro de los apartes del numeral 9.3 de la resolución número 2569 de 29 de julio de 2022, por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la resolución N°9574 del 13 de septiembre del 2021 contra la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, el operador portuario SAI TUGS S. A. S., y la empresa ONE PIECE S. A. S., la Dirección de Investigaciones de Puertos hace la siguiente anotación:

(...)

*La Dirección de investigaciones de puertos considera procedente imponer a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLA**, sanción a título de multa, según lo establecido en el artículo precedente. No obstante, previo a realizar la tasación de la multa, la Dirección presentará una serie de consideraciones relacionadas con las gestiones que se adelantaron para efectos de la cuantificación respectiva.*

*De acuerdo con lo anterior, este Despacho mediante el escrito radicado con No. 20226400444691 del 5 de julio del 2022, le solicitó a la investigada que aportara, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación, el certificado de los ingresos brutos obtenidos durante al mes de junio del 2022, en ejercicio de su actividad portuaria, con el objetivo de calcular la multa a imponer. No obstante, transcurrido el término otorgado a la **ALCALDÍA**, la investigada no aportó la información financiera requerida, para lo cual, la Dirección elevó una insistencia a esta solicitud mediante oficio radicado con el No. 20226400464631 del 13 de julio del 2022. A este último radicado, la investigada contestó dentro del término otorgado, lo siguiente: "en*

16

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

respuesta a los requerimientos de la referencia me permito informarle que, revisado los archivos de la tesorería municipal, durante el mes de junio no hubo recaudo de atraque y muellaje de que trata el artículo 117 de nuestro estatuto de rentas".

Es importante anotar que, con ocasión de la respuesta concedida por la ALCALDÍA, especialmente, lo concerniente al hecho de que en "el mes de junio no hubo recaudo de atraque y muellaje", a través del oficio radicado bajo el No. 20226400474741 del 15 de junio del 2022, la Dirección requirió explicación al ente de lo señalado en el oficio del 14 de junio del 2022 y, adicionalmente, le solicitó información financiera detallada sobre los servicios de atraque y muellaje prestados en el muelle municipal de Providencia en los meses de mayo y junio del 2022. A su vez, se solicitó certificación contable y financiera de los ingresos brutos correspondiente al mes de mayo del 2022 y, finalmente, se requirió un registro de las embarcaciones que atracaron y zarparon en el muelle municipal para los meses de mayo y junio del 2022. Esta información también se le requirió a la DIMAR, mediante oficio radicado bajo el No. 20226400474761 del 15 de julio de 2022.

Sobre el particular, el 21 de julio del 2022 la ALCALDÍA, a través de su tesorero municipal, señaló que para el mes de mayo del 2022, "no se evidenció recaudo alguno", tal y como se indicó en la certificación del 14 de julio del 2022 respecto de los ingresos del mes de junio. En el mismo documento, aportó certificado del contador público, en el cual relacionó el registro contable de los ingresos por cobrar a los usuarios del muelle de Providencia, desde el 1 de enero hasta junio de la anualidad. Es de precisar que, en relación con la información solicitada respecto de la relación de cuentas y servicios facturados para cada una de las embarcaciones que pudieron atacar o utilizar el servicio de muellaje en los meses de mayo y junio del 2022, la investigada aportó estados de cuentas de otros periodos no requeridos.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio radicado con el No. 20226400492241 del 21 de julio del 2022, la Dirección le solicitó a la ALCALDÍA que ampliara la información aportada en los siguientes términos: "a partir de la revisión de la certificación del 18 de julio del 2022 expedida por el contador municipal, en la cual se indicó que la Alcaldía municipal de Providencia durante el periodo del 1 de enero al 18 de julio de la anualidad tiene ingresos relacionados en la cuenta contable 411090 (ingresos no tributarios) por un valor de \$19.330.470, la Dirección requiere que del mismo modo se certifique el valor acreditado en esta cuenta contable (411090) para los meses de mayo y junio del 2022." A su vez, la Dirección instó a la Alcaldía para que remitiera la bitácora que señalaron haber anexado, como también la relación de las embarcaciones y los armadores que atacaron al muelle para el mes de junio del 2022. Es de resaltar que la Dirección otorgó un término de dos (2) días hábiles contada a partir del día siguiente al de recibo de esa comunicación, para efectos de que la investigada procediera a atender lo requerido.

Una vez transcurrido el término concedido, la ALCALDÍA no dio contestación a lo solicitado. Por este motivo, la Dirección a través del oficio radicado No. 20226400512121 del 26 de julio del 2022, le reiteró a la Alcaldía la solicitud referida, y para ello otorgó un término perentorio de un (1) día hábil para su cumplimiento. No obstante, es importante

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

dejar constancia en este acto que a la fecha, la investigada no se ha pronunciado al respecto.

Por su parte, el 19 de julio del 2022 la DIMAR en cumplimiento de lo solicitado (oficio No. 20226400474761), remitió a esta Dependencia, una relación -en formato Excel-, de los armadores y embarcaciones nacionales e internacionales que atacaron y zarparon para el mes de mayo y junio del 2022 desde o hacia el muelle de Providencia. Para ello, se observó que por lo menos, según la información reportada por la Capitanía de puerto de Providencia, para el mes de junio de la anualidad, hubo 41 arribos de embarcaciones nacionales y 2 atraques de naves internacionales. De las embarcaciones nacionales, esta Dependencia identificó que 14 armadores o agentes marítimos utilizaron el muelle municipal, ya sea para actividades de turismo, cargue y descargue de mercancías.

Sobre esta información en particular, y con ocasión a que la investigada no remitió la información relacionada con los estados de cuenta de cada embarcación que atracó o utilizó el muelle municipal de Providencia para el mes de junio del 2022, la Dirección procedió a conminar a varios de los armadores relacionados por la DIMAR, con el objeto de corroborar si en efecto, habrían arribado y atracado en el muelle municipal y como consecuencia facturada el servicio de muellaje. De manera que, la Dirección ofició a las siguientes empresas: CONOCEMOS NAVEGANDO S.A.S., VAMOS NAVEGANDO S.A.S., INVERSIONES ONE PIECES S.A.S, SERVICIOS PORTUARIOS S.A. SERPORT S.A., NEWBALL OCEAN GMG S.A.S., SMART SHIPPING S.A.S, ROHOMAR SHIPPING S.A.S., y SEA SPORT SHIPPING AGENCY S.A.S.

Sobre la base de las respuestas aportadas por algunas de las empresas requeridas, esta Dirección identificó que la ALCALDÍA no estaría requiriendo o exigiendo el pago de los servicios prestados en el muelle. Asimismo, se observó que la administración del muelle no expidió los estados de cuenta respectivos para el mes de junio del 2022. Sin embargo, a partir de los requerimientos realizados, la Dirección logró que varias de estas empresas, para antes de la expedición del acto, realizaran el pago del servicio de muellaje, que presuntamente estarían adeudando a la tesorería municipal. Es de resaltar, que el cumplimiento del pago del servicio de muellaje, por parte de algunos armadores, se llevó a cabo como resultado de los requerimientos efectuados por esta Superintendencia y no a partir de gestiones adelantadas por la ALCALDÍA, como administradora del muelle municipal de Providencia.

Hasta este punto, la Dirección no logró recaudar información financiera detallada para el mes de junio del 2022, relacionada con la operación del muelle municipal de Providencia, o por lo menos datos que permitan establecer con exactitud lo concerniente a la tasación de la multa, según lo establecido en el 41 de la Ley 1 de 1991. Sin embargo, atendiendo a todo lo recaudado, esta Autoridad observó que la investigada remitió un certificación del 18 de julio del 2022 expedida por el contador municipal, en la cual se indicó que la ALCALDÍA, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 18 de julio de la anualidad, tuvo ingresos relacionados en la cuenta contable 411090 (ingresos no



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

tributarios) por un valor de \$19.330.470. En ese orden de ideas, a partir de esta información financiera, esta Dirección procederá a fijar la multa de manera proporcional y según el periodo relacionado contablemente. Esto es, se dividirá el valor cargado a la cuenta de ingresos no tributarios entre los primeros 6 meses del año, para poder obtener un valor promedio de ingresos relacionados con las operaciones portuarias del muelle, para el mes de junio del 2022 y así establecer la multa de que trata la normatividad portuaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que el alcance de la misma se abarcará las vigencias 2020, 2021 y 2022, es por ello que en primera medida se requirió tanto a la administración municipal así como a la capitania de puerto del municipio de providencia para que suministrara la siguiente información:

Se solicitó a la administración municipal la relación de las embarcaciones atracaron en el muelle municipal de Providencia Isla para los años de 2020, 2021 y los meses que van corrido del 2022, las cuales tenían la obligación de pagar el respectivo impuesto de muellaje. Así mismo la relación de los ingresos al presupuesto municipal por concepto de impuestos de muellaje, durante la vigencia 2020, 2021 y 2022.

Con respecto a la capitania de puerto del municipio de Providencia, se le solicito el registro de las embarcaciones que atracaron y zarparon en el muelle municipal de Providencia Isla para los años de 2020, 2021 y los meses que van corrido del 2022; es decir, a la fecha de respuesta de la solicitud. Para ello, se solicita referenciar tipo de embarcación, el nombre de la embarcación, identificación y la fecha de atraque y zarpe.

Una vez transcurrido el término concedido, la alcaldía municipal dio contestación a lo solicitado, sin embargo la información no llego en los términos referidas en el respectivo requerimiento. No obstante, se practicó la visita a la tesorería a fin de indagar y obtener mayor información. En la visita no se pudo evidenciar información diferente a lo remitido anteriormente, la cual se describe en la siguiente cuadro:

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22466
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasal.gov.co
Página Web: www.contraloriasal.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Cuadro N°1

RELACION DE INGRESOS IMPUESTO DE MUELLAJE VIGENCIA 2020, 2021 Y 2022		
AÑO	MES	VALOR
2020	N/A	
	TOTAL	0
2021	JULIO	5,794,350.00
	AGOSTO	31,260,060.00
	NOVIEMBRE	563,620.00
	TOTAL	37,618,030.00
2022	ENERO	225,480.00
	ABRIL	3,044,000.00
	JUNIO	225,500.00
	JULIO	6,816,810.00
	SEPTIEMBRE	793,728.00
	OCTUBRE	3,051,600.00
	TOTAL	14,157,118.00



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Cuadro N°2

RELACION DE EMBARCACIONES QUE ATRACARON EN EL MUELLE MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA VIGENCIA 2020, 2021 Y 2022
DON ALIRIO
ANGELICA
ERLANDA
MONIKA
ALASKA
SAIN PROVIDENCE
RED DUTCHESS DEL
SUSURRO
NIKY
DOÑA LUZ
CAP - STIR
DARYA I
SMART
BARCASA JULIAN
DON ALBERTO I
MISS ALISSA
MADISON
BARCASA SAI TUGS
EL SPLENDOR

Por su parte la capitania de puerto de Providencia y Santa Catalina una vez transcurrido el término concedido, no dio respuesta a lo solicitado.

Sobre la información requerida, y con ocasión a que la alcaldía no remitió la información en la forma requerida, relacionada con controles o bitácoras de las embarcaciones que han atracado y ha hecho uso de los servicios del muelle municipal durante las vigencias 2020 al 2022, y como consecuencia, tenían la obligación de pagar la tasa de muellaje, y así mismo, Por su parte, la capitania de puerto de Providencia y Santa Catalina no dio respuesta a lo solicitado, la Contraloría a realizar el respectivo análisis, sobre la cual se determinaron la siguiente observación:

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como resultado de la gestión adelantada a la denuncia D-22-007, en el cual se advierte que la Superintendencia de Transporte identifico que, posiblemente, la Alcaldía Municipal de Providencia no estaría

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 20190 - 51 20189 - Fax: 51 22465
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

efectuando el correspondiente recaudo originado por la utilización del muelle municipal, en el marco de la prestación de servicio público portuario, ha determinado las siguiente hallazgo.

HALLAZGO

Hallazgo administrativa – deficiencias en el proceso de registro y control de las embarcaciones a efectos del cobro de atraque y muellaje

No encontró la Contraloría General del Departamento Archipiélago evidencia alguna que indique que el Municipio de Providencia y Santa Catalina, haya dado aplicación a lo contenido en el capítulo X, del Estatuto Tributario, relacionado con el cobro de la tasa que debe ser cancelado por concepto de atraque y muellaje de embarcaciones.

Así mismo, se observa que la Alcaldía municipal de providencia no tiene establecido o implementado un mecanismo de registro y control que les permita clasificar de conformidad con las características establecida en el estatuto de rentas las embarcaciones que atracan en el muelle municipal, haciendo uso de las instalaciones portuarias para el cargue y descargue de mercancías y/o materiales, que le permita determinar efectivamente la facturación a dichas embarcaciones.

Según lo establecido en parágrafo 4 del artículo 120 del estatuto de renta municipal, el responsable de cancelar los gastos el tesoro municipal, por el uso de los servicios del muelle municipal, llámese atraque y muellaje, es el agente marítimo y en caso de que las embarcaciones no disponen de un agente, el encargado de las mismas harán los respectivos pagos. No obstante se observa que la administración municipal no dispone de mecanismos para determinar que los pagos se realicen de manera efectiva, en el sentido de que las liquidaciones corresponden a las clasificaciones determinas en el estatuto. (La medida en metros de las embarcaciones y el tiempo de permanencia en el muelle)

Sobre la base de la información aportada por la Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, el ente de control fiscal observó que durante la vigencia 2021 se reporta recaudo durante los meses de julio, agosto y noviembre; y durante la vigencia del 2022 solo reportaron de los meses de enero, abril, junio, julio, septiembre y octubre.

Observa la Contraloría General del Departamento Archipiélago que como resultado de la destrucción casi total del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, resultado del HURACAN IOTA, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1472 del 18 de Noviembre de 2020, "Por el cual se declara la existencia de una situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andres,

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22466
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Providencia y Santa Catalina", manifestando el Gobierno Nacional entre las Consideraciones del Decreto que:

"Que en visita y sobrevuelo de verificación realizada por el presidente de la República, a la isla de Providencia, el día martes 17 de noviembre de 2020, se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños graves en los servicios básicos, en vivienda aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población"

Para los efectos de la reconstrucción de la Isla, llegaron al Municipio gran cantidad de embarcaciones incluso de la Armada Nacional, a los cuales, por efecto de la LABOR SOCIAL, que llegaron a desarrollar, no se les realizó el cobro de la Tasa de que trata el Capítulo X del Estatuto Tributario.

Dado lo anterior, y como resultado del análisis de los documentos revisados en el trámite de la denuncia, se pudo establecer, que si bien, durante el periodo revisado, años 2021 y 2022, el Muelle del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, tuvo una afluencia sin precedente de embarcaciones que normalmente deberían cancelar el valor que legalmente correspondería realizar por concepto de "uso de los servicios del muelle municipal, llámese atraque y muellaje", por las razones indicadas, y solo a partir del mes de Julio del año 2021, existen reportes del cobro de la Tasa por uso del Muelle Municipal, hechos éstos que no exculpa al Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, de tomar los correctivos con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo X del Estatuto Tributario, así como a lo dispuesto en su Estatuto Municipal de Rentas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La alcaldía municipal de providencia, mediante oficio DM-02-2023-567 ejercieron su derecho a la contradicción frente a las observaciones comunicadas en el informe preliminar de la denuncia D-22-0007, manifestando lo siguiente:

"En atención a su solicitud de información con respecto a la denuncia de la referencia remitida por la superintendencia de transporte, me permito infórmale lo siguiente:

Parte su informe basado la petición de la superintendencia al señalar que: "la Superintendencia de Transporte identifico que, posiblemente, la Alcaldía Municipal de Providencia no estaría efectuando el correspondiente recaudo originado por la utilización del muelle municipal, en el marco de la prestación del servicio público portuario. Así las cosas, esta Dirección procederá a correr traslado de los elementos que evidenciarían lo anotado, para que, dentro del margen de sus competencias, adelanten lo que considere".

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Al respecto me permito informarle que el municipio nunca ha dejado de recaudar los impuestos por concepto de muellaje, situación que se demostró ampliamente ante dicha entidad, sin embargo, el municipio sí tenía dificultad en el control de registro de embarcaciones o bitácora por cuanto se llevaba manual, pero a raíz del proceso de sistematización de la alcaldía y ante las observaciones de la superveniencia, el municipio implementó la siguiente plataforma web:

SIEX REGISTRO

REGISTROS DE ATRAQUES

Atraques Pendientes de Pago Atraques Pagados Administración de Impuestos **+ NUEVO REGISTRO**

Registro de Ingreso No.	Nombre Embarcación	BITAC	Fecha Impuesto	Valor Impuesto	Ver Registro	Cargar Constancia de Pago
20520214000013	ARIB ALISA	0	24-01-2020	50		
22230220000011	ARIB	0	23-02-2020	520		
20210220000012	ARIB	0	23-02-2020	10		
20220214000006	ARIB ALISA	1200007	10-02-2020	500		

Actualmente el procedimiento se encuentra en plena producción y ajuste por parte de los funcionarios que hacen el respectivo registro de competencia de la secretaría de gobierno, sin embargo, el recaudo es de competencia de la secretaría de hacienda.

Nuestra plataforma busca unificar los dos procesos internos de registro y recaudo para evidenciar el atraque y salida, así como sus pagos, los cuales igualmente el armado podrá consultar sus obligaciones.

Vale la pena señalar señor Contralor, que el procedimiento web, nos permitirá tener el control total de las operaciones del muelle en tiempo real, así como el seguimiento por parte de las autoridades administrativas y de control.

En cuanto a los valores facturados y no pagados se adelantará los procesos administrativos persuasivos y cobro coactivo, correspondientes, así como las acciones de operación de muellaje que nos permita la ley como impedir su atraque hasta tanto no se encuentra al día en sus obligaciones fiscales con el municipio situación que lo definirá la secretaría de gobierno en su momento según el caso.

De otra parte como comprenderá su despacho, el muelle estaba intervenido para su reparación, ampliación y mejoramiento a raíz del paso del huracán lo que dificultó nuestra labor, por cuanto muchas embarcaciones atracaban en barcasas o planchones improvisados o suministrados por los particulares, donde muchos de



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

los armadores o representantes en tierra se negaban a reconocer el valor debido a que según ellos por la falta de prestación adecuada del servicio.

Pese a todas estas facultades el municipio no dejó de recaudar y por otra parte ser consciente del servicio que se prestaba a media marcha por las labores de reparación como se anotó anteriormente.

Hoy se está cumpliendo adecuadamente el registro de cada embarcación y llevando el control de pagos en una misma plataforma la cual se encuentra en implementación y ajuste de desarrollo".

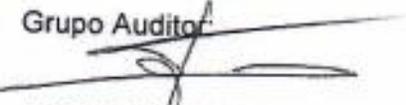
CONCLUSION Y ANALISIS DEL ENTE DE CONTROL

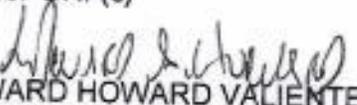
Ante la observación, la alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina Islas en su repuesta no ha desvirtuado lo señalado por la contraloría, toda vez que manifiestan que si han tenido dificultad en el proceso de control y registro de las embarcaciones, a efectos de que el proceso sea eficiente para que haya un cobro efectivo de dichas tasa.

Así mismo, en cuanto a los valores facturados y no pagados se adelantará los procesos administrativos persuasivos y cobro coactivo, correspondientes, así como las acciones de operación de muellaje que nos permita la ley como impedir su atraque hasta tanto no se encuentra al día en sus obligaciones fiscales con el municipio situación que lo definirá la secretaría de gobierno en su momento según el caso.

Dado lo anterior, la observación se mantiene en firme lo cual se comunicara en el Informe definitivo como hallazgo administrativo

Grupo Auditor:


JOSE ANTONIO ARCHBOLD
Asesor GRI (c)


EDWARD HOWARD VALIENTE
Profesional Universitario

NEYLA JAY POMARE
Profesional Universitario

"Por un Control Fiscal Participativo y Comunitario"

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22466
Correo Electrónico: contraloria@contraloriasai.gov.co
Página Web: www.contraloriasai.gov.co

